



EDICTE

CONVOCATORIA 2026 - SUBVENCIONES DESTINADAS AL ARREGLO DE VIVIENDAS PARA FAVORECER LA ACCESIBILIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DENTRO DE SU DOMICILIO

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de junio de 2026, por el que se aprueba la convocatoria 2026 de subvenciones destinadas al arreglo de viviendas para favorecer la accesibilidad y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de su domicilio, mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, con el objeto garantizar el mantenimiento de la vivienda habitual.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y Diario Oficial donde se han publicado.

Por acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2025, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas (en adelante Bases) para el otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar proyectos que tengan como objetivo el arreglo de viviendas para favorecer la accesibilidad y mejorar la calidad de vida de las personas dentro de su domicilio.

Estas Bases quedaron aprobadas definitivamente al no haberse presentado alegaciones, y fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona con el número de publicación CVE 202610030776, en fecha 20 de febrero de 2026.

2. Objeto, condiciones, plazo de ejecución y finalidad de las subvenciones

El objeto de las subvenciones es financiar las intervenciones u obras de arreglo en el interior de las viviendas que tienen como finalidad la adecuación y mejora de la accesibilidad del cuarto de baño para facilitar la higiene personal, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de las personas dentro de su hogar.

Las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria se destinan a cubrir los gastos realizados por estos conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026 (ambas fechas incluidas).

Las actividades o proyectos subvencionados fomentan el interés público o social y están alineados con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Actuación del Mandato 2023-2027 y con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027.

3. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2026 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de cuarenta mil euros (40.000,00€) e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 404 15220 48001 -Subvenciones de conservación y rehabilitación de la edificación.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por un importe superior al presupuesto establecido.

4. Requisitos de las personas beneficiarias y forma de acreditarlos

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas que hayan realizado la actividad que fundamenta su otorgamiento y reúnan las siguientes condiciones y requisitos en el periodo de ejecución del gasto (01/01/2025 a 30/09/2026 ambos incluidos):

- 1) Personas que tengan 65 años o más, es decir nacidos en el año 1960 y anteriores.
- 2) Personas que formen parte de una unidad de convivencia que incluya entre sus miembros a alguna persona con un grado de dependencia y/o discapacidad reconocida, el arreglo, y a las que el arreglo beneficie directamente.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Disponer de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjero (NIE).
- 2) Empadronamiento en El Masnou en la vivienda objeto del arreglo, como residencia habitual y permanente.



- 3) La persona solicitante debe ser la propietaria, usufructuaria o arrendataria de la vivienda objeto del arreglo. En caso de que sea usufructuaria o arrendataria, deberá aportar la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las obras de arreglo.
- 4) Haber presentado comunicación previa, de acuerdo con el punto de esta convocatoria donde se establecen las obligaciones de la persona beneficiaria.
- 5) El umbral económico máximo será, de acuerdo con el indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante, IRSC) correspondiente a 2026, de 801,85€/mensuales - 9.622,20€/anuales , siguiendo los siguientes criterios:

Número de personas empadronadas	Umbral de ingresos anuales máximos	
1 persona	3 veces el IRSC	28.866,60 €
2 personas	6 veces el IRSC	57.733,20 €
3 personas	8 veces el IRSC	76.977,60 €
Cada miembro con discapacidad	+ 2 veces el IRSC	+19.244,40 €
Cada persona extra empadronada	+ 1 vez el IRSC	+9.622,20 €

- Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que constan empadronadas en la vivienda objeto del arreglo.
 - Los ingresos de la unidad de convivencia será el sumatorio de los ingresos íntegros 2024, que consten en la AEAT. de cada uno de los convivientes mayores de 18 años. Para este cómputo se tendrán también en cuenta las pensiones y/o ingresos exentas de tributación.
 - No se aceptarán declaraciones responsables de ingresos como documento acreditativo de la situación económica de la unidad de convivencia.
- 6) La persona solicitada, así como las personas mayores de 18 años, no pueden estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y deben encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- 1) Se subvencionarán las obras que ya estén acabadas en el momento de presentar la solicitud. En cualquier caso, las obras deben estar finalizadas y pagadas antes del 30 de septiembre de 2026.
- 2) Haber presentado el permiso o comunicación previa de las obras al Ayuntamiento de El Masnou en relación a la vivienda solicitada.
- 3) Justificar el gasto de la actuación.
- 4) Comunicar al Ayuntamiento de El Masnou la obtención de otras ayudas que tenga la misma finalidad.
- 5) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- 6) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- 7) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y en las bases generales de otorgamiento de subvenciones que formen parte de las bases de ejecución del presupuesto municipal.
- 8) Conservar los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, por un período no inferior a los 6 años, contados desde la fecha de solicitud.

El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la denegación o la revocación posterior de la ayuda concedida.

6. Documentos que deben acompañar a la solicitud

- 1) Formulario de solicitud específico el cual se podrá encontrar en el apartado de trámites de la web del Ayuntamiento de El Masnou.
Este formulario incluye la declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a y la aceptación plena de las condiciones establecidas en las bases y esta convocatoria.
- 2) Documentación acreditativa sobre el derecho de propiedad o de usufructo de la vivienda, contrato de alquiler.
- 3) En el caso de usufructo o contrato de alquiler será necesario aportar autorización firmada por la persona propietaria para poder hacer las obras de arreglo según modelo normalizado.



- 4) Factura detallada de las actuaciones u obras de arreglo realizadas, así como los correspondientes justificantes de pago
- 5) Fotografías en color del estado anterior y actual del cuarto de baño y/o de los elementos objeto de arreglo.
- 6) Licencia de obras o comunicación previa (se comprobará de oficio). La persona solicitante deberá indicar en el formulario el número de expediente o de la instancia mediante la cual se ha tramitado la comunicación previa.
- 7) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, en su caso.
- 8) Cualquier otro documento que se crea adecuado para la tramitación de la subvención.

7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los criterios, requisitos, obligaciones y documentación que hay que aportar establecidos en las Bases y la convocatoria, según se establece en los puntos anteriores.

8. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación en el BOPB de esta convocatoria y finalizará a 31 de octubre de 2026 (ambas fechas incluidas).

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán admitidas a trámite, por lo que no se procederá a su valoración.

Dado la concurrencia no competitiva de esta convocatoria, se establece el régimen de convocatoria abierta hasta 31/10/2026 y/o hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria.

Para poder optar a la subvención, las actuaciones deberán estar ejecutadas, facturadas y pagadas en el momento de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y comporta la autorización de la persona solicitante y de todas las personas de la unidad de convivencia para que el Ayuntamiento de El Masnou pueda consultar aquellos datos necesarios que consten en los registros administrativos propios así como aquellos que puedan constar en registros administrativos de otras administraciones públicas a los efectos de comprobar que concurren los requisitos para el otorgamiento de la subvención.

En caso de que en el formulario conste que la persona solicitante se opone a estas consultas será necesario que aporten toda la documentación de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia mayor de 18 años correspondiente a:

- 1) Número de identificación fiscal NIF o número de identidad extranjero (NIE)
- 2) Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio 2024.
- 3) Certificado de prestaciones públicas exentas de tributación del ejercicio 2024.
- 4) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (AEAT) y el Ayuntamiento de El Masnou/ORGT.
- 5) Resolución del reconocimiento de discapacidad, en su caso.

La solicitud se presentará a través el formulario de solicitud específico, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante de la ayuda, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Masnou en www.elmasnou.cat o, presencialmente, en la Oficina de atención Ciudadana (OAC) ubicada en la Plaza Igualdad, 1 08320-El Masnou.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Resolución provisional y definitiva

El órgano competente, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, y a propuesta del órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se indicará el otorgamiento de la subvención y su importe, condicionada a las alegaciones que se puedan presentar.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, mediante instancia genérica en el registro general de entrada del Ayuntamiento de El Masnou.

<https://cataleg.elmasnou.cat/DetailTramit.aspx?IdTema=2&IdTramit=2>

Una vez examinadas las alegaciones, la comisión de valoración elevará la propuesta de resolución definitiva y el órgano competente dictará la resolución definitiva en la que se mantendrá o se ajustará el importe de la subvención hasta el límite del crédito reservado.

El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictar la resolución definitiva.

En ningún caso la subvención podrá ser superior al gasto realizado por el arreglo.

Las propuestas de resolución provisional no generan ningún derecho a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya producido la notificación.



10. Plazo de resolución y de notificación

El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de seis meses a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo.

La notificación provisional y definitiva se notificará a las personas interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico municipal.

La resolución de concesión de la subvención debe indicar: la persona beneficiaria, la actividad subvencionada, el importe que se conceda, así como las solicitudes desestimadas, indicando el motivo.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación en base al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Importe individualizado de las subvenciones

El importe de la subvención se determinará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, teniendo en cuenta el crédito disponible.

El importe podrá ser de hasta el 100% del gasto subvencionable, con un máximo de 4.000,00 € por vivienda.

En caso de que el importe de la última solicitud estimada supere el crédito disponible, se otorgará únicamente el importe restante hasta agotar la partida.

En el supuesto de que la última solicitud estimada no pueda ser atendida en su totalidad por insuficiencia de crédito, se concederá el importe restante disponible.

En ningún caso el importe de la subvención, junto con otras ayudas recibidas de otras administraciones, puede superar el importe de la actuación realizada.

12. Gastos subvencionables

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables las intervenciones u obras de arreglo en el interior de las viviendas que tienen como finalidad la adecuación y mejora de la accesibilidad del cuarto de baño para facilitar la higiene personal, consistentes en:

- 1) Sustitución de la bañera por un plato de ducha o adaptaciones de bañera o ducha, cambios de grifos.
- 2) Sustitución o adaptación del WC o del lavabo.
- 3) Eliminación del bidé u otros elementos para facilitar la movilidad dentro del cuarto de baño.
- 4) Cambio giro de puerta y/o ampliación de la puerta de acceso al baño
- 5) Tratamiento antideslizante de pavimentos
- 6) Instalación de ayudas técnicas (asientos, alzas, aserraderos, barras de sujeción, pasamanos, entre otros).
- 7) Adaptaciones para facilitar la accesibilidad y la seguridad dentro del cuarto de baño.
- 8) También se considerarán subvencionables los gastos relativos a revestimientos, pavimentos, mobiliario u otros elementos del cuarto de baño que éstos sean necesarios para ejecutar las actuaciones de adaptación por accesibilidad o estén directamente vinculados a la mejora de la accesibilidad y la seguridad de la persona usuaria.
Asimismo, se considerarán gastos subvencionables:
- 9) El coste de las obras y materiales correspondientes al arreglo del cuarto de baño.
- 10) Los honorarios profesionales, si procede.
No se considerarán gastos subvencionables:
- 11) Actuaciones que no estén directamente relacionadas con la mejora de la accesibilidad del cuarto de baño.
- 12) Actuaciones de renovación, sustitución o mejora por motivos estéticos o de mantenimiento ordinario que no estén relacionadas con la accesibilidad o la adaptación funcional del baño.
- 13) Gastos ya subvencionados por otras administraciones que superen el coste de la actuación.

13. Forma de pago

Una vez dictada la resolución definitiva, dentro del plazo máximo de 30 días, se hará el pago de la totalidad de la subvención otorgada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud por la persona beneficiaria.



14. Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se presentará conjuntamente con la solicitud, mediante la presentación de las facturas y justificantes de pago de las actuaciones realizadas, así como la documentación que se establece en la convocatoria.

Sólo se admitirán solicitudes correspondientes a actuaciones ya ejecutadas, finalizadas y pagadas en el momento de la presentación de la solicitud.

El Masnou, a la data de la signatura electrònica